Carretera de Puerto Lumbreras á Almería.—Presupuesto, 40.581,96 pesetas.—Postores: Don Francisco Sánchez Carrasco, 35.999 —D. Antonio García, 27.000.—D. Carlos Pérez, 27.590.—D. Juan Bautista Parra, 28.600 —D. Antonio Gil Sánchez, 27.798,74.—D. Antonio Pérez Grima, 27.590.—*D. Camilo Rizo*, 24.400 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Baza á Huercal Overa.—Presupuesto, 12.001,27 pesetas. — Postores: D. Juan Bautista Parra, 9.500.—*D. Antonio García Galvín*, 8.400 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Córdoba.—Acopios de los proyectos redactados en el año económico de 1897-98 para conservación de la carreteras que á continuación se expresan, trozos comprendidos en dicha provincia.

Carretera de Montoro á Rute.—Presupuesto, 12.087,77 pesetas.—Postores: D. Ramón Moruja, 12.087.—D. Francisco Sánchez del Villar, 11.950.—D. Antonio Cabrera, 12.087.—D. Rafael Nava Morales, 12.087.—*D. José Hurtado de Mendoza*, 10.300 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Andújar á Villanueva del Duque.—Presupuesto, 14.509,19 pesetas.—Postores: D. Antonio Cabrera (desechada). — D. Rafael Nava Morales, 14.225.—D. Ramón Moruja, 14.509.—*D. José Hurtado de Mendoza*, 12.188 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Córdoba á Almadén.—Presupuesto, 17.870,93 pesetas.—Postores: D. Ramón Moruja, 17.870.—D. Antonio Cabrera, 17.870.—D. Rafael Nava Morales, 17.625.—*D. José Hurtado de Mendoza*, 15.011 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Cuesta del Espino á Málaga.—Presupuesto, 16.174,29 pesetas.—Postores: Don Ramón Moruja, 16.174.—D. Rafael Nava Morales, 16.174.—D. Antonio Cabrera, 16.174.—Don Francisco Sánchez del Villar, 16.000.—*D. José Hurtado de Mendoza*, 13.674 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Coruña —Conservación de la carretera de Coruña á Pontevedra, trozo 1.°, kilómetros 1 al 28 durante los cinco años económicos de 1898-1899, 1899-1900, 1900-1901, 1901-1902 y 1902-1903. — Presupuesto, 94.297,93 pesetas. — Unico postor, *D. Pedro Tortosa*, á quien se adjudicó provisionalmente en 94.290 pesetas.

Madrid.—Obras de reparación del piso de madera del puente de hierro sobre el Tajo en el kilómetro 64 de la carretera de Madrid á Castellón.—Presupuesto, 12.417,10 pesetas.—Postores: D. Joaquín Serrano y Cuéllar, 10.399.—D. Ecequiel Osona, 10.600.—D. José Martínez Gavilán, 11.150.—D. Zacarías Arribas, 11.300.—D. Pedro Cebrián, 10.000.—D. Antonio Serrano, 10.250.—D. Cándido Domínguez, 9.975.—D. Isidoro Varón, 10.780.—*D. Nicomedes Herrero*, 9.482 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Santander.—Acopios de los proyectos redactados en el año económico de 1897-98 para conservación de las carreteras que á continuación se expresan, trozos comprendidos en dicha provincia.

Carretera de Valladolid á Santander.—Presupuesto, 15.952,52 pesetas.—Unico postor, *Don Venancio Arce Díaz*, á quien se adjudicó provisionalmente en 15.950 pesetas.

Carretera de Muriedas á Bilbao.—Presupuesto. 22.166,25 pesetas.—Postores: D. Vicente Sotorrío Fuentes, 20.650.—D. Benigno Serna, 19.417.—D. Inocencio Ch. Montes, 20.500.—Don Francisco Rubín (Desechada).—*D. Antonio Cerviño*, 18.841 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Burgos á Peñacastillo.—Presupuesto, 14.977,60 pesetas.—Unico postor, *D. Bernardino Varillas*, á quien se adjudicó provisionalmente en 14.890 pesetas.

Carretera de Palencia á Tinamayor.—Presupuesto, 13.566,78 pesetas.—Postores: D. Julián Arregui, 11.894.—*D. Santiago Alonso*, 11.800 pesetas, á quien se adjudico provisionalmente.

Carretera de la Estación de Torrelavega á Oviedo.—Presupuesto, 24.590,22 pesetas.—Unico postor, *D. Francisco Rubín*, á quien se adjudicó provisionalmente en 24.000 pesetas.

Valladolid.—Conservación de la carretera de Rioseco á Toro durante los cinco años económicos de 1898-1899, 1899-1900, 1900-1901, 1901-1892 y 1902-1903.—Presupuesto, 159.155,51 pesetas.—Unico postor, *D. Marceliano Serrano*, á quien se adjudicó provisionalmente en 144.900 pesetas.

Valladolid.—Acopios de los proyectos redactados en el año económico de 18987-98 para conservación de las carreteras que á continuación se expresan, trozos comprendidos en dicha provincia.

Carretera de Castrogonzalo á Palencia.—Presupuesto, 17.181,35 pesetas.—Postores: D. Manuel Verdeja y Delgado, 17.090.—*D. Saturnino Serrano*, 16.890 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Valladolid á Soria.—Presupuesto, 23.967,15 pesetas.—Postores: D. Manuel Cortijo, 22.500.—D. Hipólito Torrego de León, 21.967.—D. Ignacio Gonzalo, 23.390.—D. Manuel Verdeja, 23.840.—*D. Joaquín San Miguel García*, 21.847 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Medina del Campo á Peñaranda.—Presupuesto, 11.370,74 pesetas.—Postores: D. Manuel Verdeja, 11.269.—D. José Alcaraz, 10.800.—D. Ignacio Gozalo, 11.198.—D. Saturnino Serrano, 9.980.—*D. Hipólito Torrego de León*, 9.870 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Adanero á Gijón.—Presupuesto, 10.508,83 pesetas.—Postores: D. Manuel Verdeja, 10.400.—D. Saturnino Serrano, 9.750.—Don Julián Cortés Esteban, 10.200.—D. Lorenzo Solís, 10.500.—*D. Hipólito Torrego de León*, 9.708 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Presupuesto, 23.617,24 pesetas.—Postores: D. Manuel Verdeja y Delgado, 23.490.—D. Ignacio Gozalo, 23.600 —D. Alejandro García Palacios, 23.400.—*D. Saturnino Serrano*, 23.198 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino.—Presupuesto, 19.996,05 pesetas. —Postores: D. Manuel Verdeja, 19.870.—D. Alejandro García Palacios, 19.750.—*D. Julián Cortés*, 18.790 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

DÍA 21 DE SEPTIEMBRE

Albacete.—Construcción de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Caravaca á Elche de la Sierra.—Presupuesto, 162.952,85 pesetas.—Desierta.

Cáceres.—Construcción del trozo 3.° de la primera sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás. - Presupuesto, 233.203,97 pesetas.—Postores: D. Pedro Suárez, 206.385.—D. Manuel García Chamorro, 210.000.—D. Marcos Aranguren, 196.200.—D. José Fernández de la Poza, 174.903.—*D. Miguel Lorca*, 172.000 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Cádiz.- Construcción de la carretera de la de Chiclana á Medina á la de Jerez á Algeciras por la Ermita de los Santos.—Presupuesto, 64.373,97 pesetas.—Postores: D. Ramón Moruja, 61.666.—D. Juan Velarde, 55.977.—D. Rafael Barber, 55.000.—D. Calixto Tinoco, 54.900.—D. Antonio García y García. (Desechada.)—*D. José Respeto*, 46.000 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Santander.—Construcción del trozo 1.° de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, en su sección de Meruelo á Villaverde —Presupuesto, 168.819,19 pesetas.—Postores: D. Julián Arregui, 135.400.—D. Valentín Gutiérrez, 153.744.- D. Manuel Esquerra, 138.501,30.—Don José Ramón Fernández, 131.000.—D. Inocencio Ch. Montes, 142.500.—D. Ramón Palazuelos, 157.819.—*D. Serafín Cosío*, 144.000 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Valladolid.—Construcción del trozo 1.° de la carretera de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, en su sección del primer punto á Quintanilla de Abajo.—Presupuesto, 95.833,54 pesetas.—Postores: D. Daniel Revuelta, 86.491.—*D. Antonio Escorial Herrero*, 66.975 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

Idem.—Construcción del trozo 2.° de la carretera de Villafrechós á Tordehumos.—Presupuesto, 98.275,52 pesetas.—Postores: D. Saturnino Serrano, 86.900.—D. Manuel Cortijo Prieto, 92.990.—*D. Marceliano Serrano*, 85.500 pesetas, á quien se adjudicó provisionalmente.

SECCION OFICIAL

LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA [1]

(Continuación.)

Art. 39. Si algún propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiación de una ó más fincas se moviese cuestión que puede dar lugar á litigio, ó si sobre liquidación de las cargas reales que puedan tener algunas de aquéllas no hubiere avenencia entre los interesados, el Alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta, que remitirá al Gobernador civil tan pronto como termine la operación del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que, á pesar de la citación expresa, no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El Gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y también cuando de los títulos de las fincas resulte gravamen de restitución, y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos cuando haya llegado el caso de realizarlas ó de utilizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de expropiación de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo, al Gobernador de la provincia, una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoración, ya sean por aprecio, por tasación ó por justiprecio, que constituyen el expediente de aquella extensión, á fin de que por las oficinas se tome razón de la transmisión del dominio de las propiedades que comprenda, estando sobre la inscripción en el Registro de la propiedad á lo que determina la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.°, por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución. Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiación; en el de que, aun ejecutada, resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicación por haberse terminado el objeto de la enajenación forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo expropiado, devolviendo la suma que hubiere recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á menos que la

(1) Véase el número anterior.

porción aludida sea de las que, sin ser indispensables para la obra, fueron concedidas por conveniencia del propietario, con arreglo á la última prescripción del art. 23.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el día en que la Administración les notifique la no ejecución ó desaparición de la obra que motivó la ocupación de todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y pasado aquél sin pedir la reversión, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porción sobrante por expropiación mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las Ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extensión y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Sección quinta.

De la reforma interior de las grandes poblaciones

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes:

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que reunan por lo menos 50.000 almas que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deben hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche exterior si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precisión las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, y los terrenos ó solares que exija la realización de la obra; é instruído el expediente de expropiación por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecución se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaración de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenación forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no sólo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino también las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo, sin embargo, exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularización ó formación de manzanas convenga hacer desaparecer algún patio, calle ó trozo de ella, estarán también sujetas á la enajenación forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas si los propietarios de ellas no consienten en su desaparición.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecución de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobación al proyecto.

Art. 50 Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta sección se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiación de la finca, no puedan revivir por ningún concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 (1), se declara que, además de la exención de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir, á fin de llevar á cabo la realización de las obras de reforma, se concede igual exención al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razón de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí ó por medio de Compañías concesionarias las obras de que se trata, con autorización del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecución de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de Ensanche de poblaciones.

(Se continuará.)

(1) Art. 115. La declaración de utilidad pública llevará consigo respecto de los particulares que la soliciten:

1.° El beneficio de vecindad para los constructores y sus dependientes, y que consiste en los aprovechamientos de objetos del común en los mismos términos en que los disfruten los vecinos de los pueblos en que radiquen las obras.

2.° La aplicación de la ley de Enajenación forzosa de propiedades particulares, con arreglo á las prescripciones de la misma ley y reglamento para su ejecución.

3.° La exención del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que se devengaren por las traslaciones de dominio que tuviesen lugar por consecuencia de la aplicación de la referida ley de Expropiación.

Podrá también la declaración de utilidad pública llevar consigo la exención de otros impuestos temporales ó permanentes, siempre que así se determine por una ley especial para cada caso.

PLAN DE ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS PARA 1898-99

(Conclusión.)

Plan de construcción de obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1898 á 1899.

Centro encargado de la obra.	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Cantidad designada por conceptos. *Pesetas.*	Cantidad total por servicio. *Pesetas.*
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones de las provincias de Levante.....	Pantano de Valdeinfierno	40.000	347.610,41
	Canal de derivación del Guadalentín.....	42.000	
	Pantano de Talave.....	120.000	
	Canal de Reguerón	115.000	
	Defensas de Orihuela	30.610,41	
División Hidrológica del Júcar y Segura.....	Obras de defensa de Albalate de la Rivera contra las inundaciones del Júcar.....	83.225,93	83.225,93
Provincia de Madrid	Obras en la acequia Real del Jarama.....	24.841,60	24.841,60
Provincia de León.....	Desviación del cauce del río Moro	50 568,98	50.568,98
Provincia de Zaragoza.....	Ampliación de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en la revuelta de Almozara ..	39.728,59	39.728,59
	Construcción de las obras del tercer depósito	648.090,70	648.090,70
		1.194.066,21	1.194.066,21

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Plan de estudios de faros para el año 1898-99.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. *Pesetas*
Murcia	Proyecto de faro de la punta de Cope.....	500
Alicante	Idem del faro del islote de Benidorm.....	600
Gerona.....	Reforma del estudio del camino de servicio del faro de Cadaqués	1.500
	TOTAL.....	2.600

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.